

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



San Raymundo Jalpan, a 12 de marzo de 2025.
Oficio: LXVI/DIPIOS/53/2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2025
12:07
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X, 63, 65 fracción XV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV, 64 fracción V, y 68 y 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MISMO QUE APRUEBA QUE SE REFORMEN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Mismo dictamen que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO ISIDRO ORTEGA SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL: 03 Y 05

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El diez de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, recibió el oficio sin número, signado por la diputada Karla Clarissa Bornios Peláez, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona la fracción V, reforma y adición de la fracción VII, reforma y adición de la fracción XI, reforma y adición de la fracción XV, reforma y adición de la fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 17, reforma al artículo 18, adición de un párrafo tercero y reforma del párrafo cuarto del artículo 44 Bis y adición de un párrafo segundo del artículo 44 Ter, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2.- Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./332/2025, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 03.

3.- El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio LXVI/DIPIOS/30/2025, signado por el diputado Isidro Ortega Silva, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos, 3°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 21, 22, 22 bis, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 26, 38, 39, 40, 42, 48, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 61, 63, 54, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca.

4.- Con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./361/2025, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 05.

5.- La iniciativa de reforma presentada por la diputada Karla Clarissa Bornios Peláez se sustenta en los argumentos siguientes:

La sustentabilidad es parte de la política del Gobierno de México, que encabeza la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, para alcanzar un equilibrio responsable entre desarrollo, el medio ambiente y la biodiversidad.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), ha refrendado el compromiso para avanzar junto con las personas productoras, hacia una pesca y acuacultura más sostenibles e incrementar la producción para atender a una población creciente durante los próximos años.

Los sistemas alimentarios acuáticos sostenibles son una parte esencial en el camino hacia la transformación de sistemas agroalimentarios más eficientes, inclusivos y resilientes.

Dado que la acuicultura suministra en la actualidad cerca del 50 por ciento de los alimentos de origen acuático, y teniendo en cuenta su potencial para contribuir a muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, todos necesitamos centrarnos en cómo hacerla avanzar de forma sostenible. De todos aquellos que se dedican a la pesca, la mayoría son pescadores artesanales en pequeña escala y trabajadores de la acuicultura (90 por ciento, según el Banco Mundial).

En términos de género, se estima que, a nivel mundial, la proporción de mujeres en la fuerza de trabajo total de la acuicultura es mayor (con 19 por ciento) que en la pesca (con 12 por ciento). Aun así, la disponibilidad de tecnologías, capital y financiamiento sigue siendo limitada para ellas, en comparación con los hombres.

México ocupa el lugar 17° en producción mundial pesquera y acuícola, cuenta con 11 mil km de litoral, tiene casi 2 millones de km² de superficie terrestre y 3 y medio veces más de superficie marina.

A nivel local la pesca es una actividad económica y culturalmente fundamental para Oaxaca. Provee empleo e ingresos vitales para más de 12,599 personas que dependen directa o indirectamente de ella. La pesca se realiza a lo largo de sus 568 kilómetros de litoral, que representan el 5.1% de los litorales de México. Esto abarca principalmente a las regiones Costa e Istmo del estado, e involucra a grupos étnicos como zapotecos, huaves, afroamericanos y mestizos.

Según información de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Oaxaca genera anualmente más de 21, 000 toneladas de productos pesqueros, como camarón, atún y barrilete, así como mojarra y trucha mediante acuicultura. Datos del gobierno del estado publicados en 2019, señalan que en el



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

estado operan 1,941 embarcaciones ribereñas, seis plantas pesqueras y 38 embarcaciones mayores. En acuacultura, se cuentan con más de 400 unidades de producción.

El 43% de las pesquerías en Oaxaca, incluyendo la pesca de escama y langostino, están en la categoría de indeterminado en la Carta Nacional Pesquera, según un análisis hecho por Oceana México. A nivel nacional, el 49% de las pesquerías de alto valor comercial se explotan cerca de los límites máximos sostenibles.

Dese el Gobierno del ex presidente Andrés Manuel López Obrador, ha sido un objetivo de la política del Gobierno de México, alcanzar un equilibrio responsable entre desarrollo, el medio ambiente y la biodiversidad, implementando acciones que abonan a la soberanía alimentaria, el bienestar en campos pesqueros y acuícolas vulnerables, el reforzamiento del consumo, el fortalecimiento de las industrias y su cadena de valor y las exportaciones, tendientes a fortalecer la sostenibilidad de la pesca, la acuacultura y los medios de vida que de ellos dependen.

Resultado de esta política con fecha 5 de febrero de 2024, el exmandatario presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.

Siendo publicada con fecha 2 de diciembre de 2024, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en materia de pesca plantea incorporar en la Constitución Federal, las pensiones para personas con discapacidad permanente, pensiones para personas adultas mayores, y apoyos a pequeños productores campesinos y pesqueros.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;*
- Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y*
- Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.*



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En materia de política pública en relación a las comunidades pesqueras y acuícolas el PND 2019-2024, plantea mejorar el ingreso y reducir la pobreza, este objetivo no sólo se apega a la política nacional, sino que de igual manera se alinea a la visión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU en realizar acciones para el desarrollo de un mundo justo y sostenible. De igual manera incluye como un eje de la política contribuir como actividad de pesca y acuacultura a la seguridad alimentaria prioritariamente a la población ubicada en zonas rurales, sentando las condiciones para generar una estabilidad en cuanto a la disponibilidad, el acceso y la utilización correcta de los alimentos pesqueros.¹

En este marco, el Objetivo Prioritario de Contribuir como actividad de pesca y acuacultura a la seguridad alimentaria prioritariamente a la población ubicada en zonas rurales, reviste suma relevancia no sólo porque las políticas públicas dirigidas en este rubro cumplen con los objetivos de política nacionales y sectoriales, sino también por la contribución e importancia que los productos pesqueros y acuícolas tienen en cuanto a la seguridad alimentaria de nuestro país en términos de disponibilidad y calidad nutricional.

Plantea además mejorar el ingreso y reducir la pobreza de comunidades pesqueras y acuícolas. En términos generales la problemática pesquera y acuícola se acentúa por los bajos niveles de ingresos y pobreza en las comunidades pesqueras y acuícolas, debido a que la infraestructura y equipamiento pesquero y acuícola, de acopio, industrialización y distribución de los productos es insuficiente.

Sin duda los apoyos para la adquisición de activos productivos, la capacitación, el financiamiento y la agregación de valor a los productos pesqueros y acuícolas, entre otros, son los elementos clave para contribuir a incrementar su rentabilidad a través del mejoramiento de su utilidad para reducir las brechas de desigualdad de los pequeños productores pesqueros; mismos que a través de las estrategias y líneas de acción de este objetivo se consideran en apoyo los medios de vida de esta población pobre y vulnerable con un acceso inclusivo a la pesca y a los recursos económicos conexos, acción que fue cubierta a través del programa Bienpesca, que atendió a más de 193 mil

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616554/PROGRAMA_Nacional_de_Pesca_y_Acuacultura_2020-2024baja.pdf



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

personas, con una dispersión de más de mil 400 millones de pesos para el bienestar de las y los pescadores y acuicultores en 2024.

El proveerlos y/o mejorar sus medios de producción, genera las condiciones para que mantengan su empleo, así como el que tengan una fuente de ingresos contribuyendo de manera importante al desarrollo socioeconómico de los pescadores de pequeña escala.

A nivel estatal el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, estrategias para fortalecer la producción y productividad, procesamiento y comercialización de los productos pecuarios del estado, plantea como líneas de acción las siguientes: Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en beneficio de las y los pescadores y acuicultores como productores de alimentos para la población. Líneas de acción Facilitar el acceso al financiamiento para infraestructura y equipo pesquero y acuícola. Promover el establecimiento de laboratorios, acopio o centros de reproducción de postlarvas, semillas y alevines de especies de interés comercial. Fomentar la asistencia técnica, organizacional y transferencia de tecnología a los productores pesqueros y acuícolas. Gestionar la elaboración de instrumentos de política pública, para la administración de pesquerías con el fin de contar con información para regular, repoblar y rehabilitar los cuerpos de agua con vocación pesquera y acuícola de forma sostenible. ²

Incentivar la mejora de los productores y las y los pescadores del estado no solo contribuirá a la calidad de vida si no que tendrá un impacto importante en la conservación de las mares y el equilibrio entre la pesca y el cuidado del medio ambiente.

En tal sentido es importante incorporar los lineamientos de la política federal así como las líneas de acción contempladas dentro del Plan Estatal de Desarrollo en materia de pesca y acuicultura a la normatividad estatal con el fin de propiciar, incentivar y fomentar la pesca artesanal y alcanzar un equilibrio responsable entre desarrollo, el medio ambiente con la adopción de medidas para incrementar la contribución sostenible de la acuicultura a la seguridad alimentaria, al desarrollo económico y a la mitigación de la pobreza, en beneficio de las comunidades pesqueras.

²https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/assets/imagen/plan_estatal_desarrollo/PLAN_DE_DESARROLLO_ESTATAL_2022-2028.pdf



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

6.- La iniciativa de reforma presentada por el diputado Isidro Ortega Silva se sustenta en los argumentos siguientes:

*Con fecha 30 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual se actualiza a la denominación actual de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER)**.*

Es por lo anterior que, se tiene que llevar a cabo la armonización del artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que exista una mejor compatibilidad entre los ordenamientos, y con ello hacer más eficientes y eficaces en la implementación de políticas, programas y acciones de gobierno conjuntas que se lleguen a celebrar entre el Gobierno Estatal y Federal.

*Lo anterior se hace referencia, debido a que actualmente la **Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Oaxaca**, señala a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura (SEDAFPA)**, por ello se requiere actualizar la denominación para dar paso a la actual denominación que es la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER)**.*

Por otra parte, es de resaltar que en el texto vigente de la Ley de Pesca y Acuacultura se señala a una Secretaría de Pesca y Acuacultura, sin embargo, en el organigrama actual de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, esta secretaría no existe, y la Dirección de Pesca y Acuacultura, es quien atiende los asuntos en materia de pesca y acuacultura. Ahora bien, siguiendo la política de austeridad que señala la Ley Estatal de Austeridad Republicana, en la administración pública de nuestro Estado, se hizo una reestructuración integral del Poder Ejecutivo del Estado, para



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

dotar a sus dependencias centralizadas de una actualización a la organización administrativa que permita ejercer de manera eficaz y sin despilfarros la operatividad de las dependencias.

*Por lo anterior, se propone la adecuación a la **Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Oaxaca**, para dotar a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de las herramientas necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, así como para el cumplimiento de la simplificación administrativa, y optimizando los recursos públicos, aunado que, se debe de adecuar de forma permanente el marco jurídico que rige la administración pública Estatal, acorde a la realidad Estatal y con el objetivo primordial de optimizar las tareas del Poder Ejecutivo del Estado en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.*

7.- Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley: [...] III. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuacultores de la Entidad, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola, además de impulsar su organización, capacitación, concertación y mecanismos de participación; [...]	Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley: [.] III. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores de la Entidad, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola, además de impulsar su organización, capacitación, concertación y mecanismos de participación; [...]



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

--	--

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...] XLI. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dependiente de la administración pública federal; [...] XLIV. SEPESCA: Secretaría de Pesca y Acuacultura, dependiente de la administración pública estatal; [...]	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...] XLI. SADER: Secretaría de Agricultura y, Desarrollo Rural , dependiente de la administración pública federal; [...] XLIV. DPA: Dirección de Pesca y Acuacultura, dependiente de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , de la administración pública estatal; [...]

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través de la SEPESCA, salvo las que directamente	Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través del titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural ,



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley. Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la SEPESCA ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.	salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley. Quando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.
--	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...] VII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto del titular de la SEPESCA, el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas productivo, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización; [...] XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las	Artículo 9.- Corresponde al titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...] VII. Proponer al Gobernador del Estado, el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas productivo, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización. [...] XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que a la DPA le compete en su diseño y ejecución;



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que a la SEPESCA le compete en su diseño y ejecución;	[...]
[...]	

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la SEPESCA y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones: [...]	Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en coordinación con la DPA , en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones: [...]

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través de la SEPESCA, deberán sujetarse a lo siguiente: [...]	Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural en conjunto con la DPA , deberán sujetarse a lo siguiente: [...]



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 14.- Los municipios promoverán la integración de los Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura, con el propósito de generar y promover la participación de los pescadores, acuacultores y productores de sus comunidades, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.	Artículo 14.- Los municipios promoverán la integración de los Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura, con el propósito de generar y promover la participación de los pescadores, acuicultores y productores de sus comunidades, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.

La siguiente tabla corresponde a la propuesta presentada por la diputada Karla Clarisa Bornios Peláez:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:	Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones: Fracción I a la IV V. proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores apoyo técnico y financiero para organizar, mantener, intercambiar y mejorar los conocimientos tradicionales. VII. Promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras y acuícolas a través del Aprovechamiento Sustentable y la conservación de las pesquerías de interés comercial, en beneficio del sector productivo. XI. Implementar una política pesquera y



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	acuícola de cooperación internacional proactiva que incrementen las capacidades financieras, técnicas, tecnológicas y de adiestramiento, para el desarrollo pesquero y acuícola. XV. El impulso del estado equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades pesqueras; incrementando la rentabilidad de los pequeños pescadores y acuicultores, en apego a las nuevas políticas del Gobierno Federal, la CONAPESCA. XVII. Acompañamiento para los pescadores y acuicultores del sector rural, para que dentro de sus actividades de gestión y productivas tengan el acompañamiento técnico, científico y de innovación que les permita tener una mayor productividad de manera eficiente y con ello asegurar beneficios tanto en producción como en utilidades e ingresos; y ...
--	---

La siguiente tabla corresponde a la propuesta presentada por el diputado Isidro Ortega Silva:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones: [...] VI.- El ordenamiento de la pesca y acuacultura debe hacerse a través de planes y programas que incluyan la	Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones: [...] VI. El ordenamiento de la pesca y



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

definición de sitios para su realización, su tecnificación y diversificación, buscando la aplicación de nuevas tecnología (sic) que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;

[...]

VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas en el ámbito de su competencias, se adoptara (sic) el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzos aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

[...]

XI. Posicionar los productos pesqueros y acuícola (sic) estatales en los mercados de alto valor, garantizando la eficiencia y sanidad a lo largo de la cadena productiva;

[...]

acuicultura debe hacerse a través de planes y programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación y diversificación, buscando la aplicación de nuevas **tecnologías** que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;

[...]

VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas en el ámbito de **sus** competencias, **adoptarán** el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzos aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

[...]

XI. Posicionar los productos pesqueros y **acuícolas** estatales en los mercados de alto valor, garantizando la eficiencia y sanidad a lo largo de la cadena productiva;

[...]

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 18.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior	Artículo 18.- Los municipios, las comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.
---	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la SEPESCA, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.	Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA , con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos	Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través de la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

y funciones, el Estado, a través de la SEPESCA, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.

Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura, fungirá como Presidente Suplente del Consejo.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**

Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

La o el Titular de la Dirección de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, fungirá como Presidente Suplente del Consejo.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

Artículo 23.- La SEPESCA promoverá la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**

Artículo 23.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, promoverán la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE**

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OAXACA (VIGENTE)	OAXACA. PROPUESTA
Artículo 24.- La SEPESCA, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto: I. Establecerá convenios con las instituciones públicas y privadas para que brinden servicios de investigación en reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a los pescadores, acuacultores y organizaciones de productores que se dediquen a las actividades de pesca y acuacultura; II. Asesorará a los acuacultores para que el cultivo y explotación de la flora y la fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola; [...] i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura, así como para las actividades de procesos	Artículo 24.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto: I. Establecerá convenios con las instituciones públicas y privadas para que brinden servicios de investigación en reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a los pescadores, acuicultores y organizaciones de productores que se dediquen a las actividades de pesca y acuacultura; II. Asesorará a los acuicultores para que el cultivo y explotación de la flora y la fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola; [...] i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural a



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la SEPESCA se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo; IV. La SEPESCA implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y acuicultores del sector social pesquero de la Entidad; y [...]	través de la DPA se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo; [...] IV. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y acuicultores del sector social pesquero de la Entidad; y [...]
--	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la SEPESCA, en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:	Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA, en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual: [...]

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 26.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de	Artículo 26.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y acuacultores de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, pudiendo realizarlo a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y **acuicultores** de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, pudiendo realizarlo a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa de la SEPESCA encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**

Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	PROPUESTA
Artículo 29.- El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes: II. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la SEPESCA y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal;	Artículo 29.- El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes: [...] II. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o de la DPA y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 30.- La Red Estatal tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento respectivo, las siguientes: I. [...] II. Emitir opiniones técnicas a la SEPESCA, en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas; [...]	Artículo 30.- La Red Estatal tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento respectivo, las siguientes: I. [...] II. Emitir opiniones técnicas a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o a la DPA , en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas;



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	[...]
--	-------

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la SEPESCA, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector. La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y de la DPA, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector. La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural o la DPA y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
--	--



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OAXACA (VIGENTE)	OAXACA. PROPUESTA
Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, la SEPESCA podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.	Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 36.- La SEPESCA apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.	Artículo 36.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA , apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
--	--



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 38.- El Estado, a través de la SEPESCA, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

Artículo 38.- El Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

Artículo 39.- La SEPESCA implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**

Artículo 39.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

Artículo 40.- La SEPESCA promoverá ante la SAGARPA/CONAPESCA que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**

Artículo 40.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la **SADER/CONAPESCA** que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En igualdad de circunstancias, la SEPESCA impulsará ante la SAGARPA/CONAPESCA que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la SEPESCA promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable, además de que le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La SEPESCA promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

En igualdad de circunstancias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, impulsará ante la **SADER/CONAPESCA** que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable, además de que le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 42.- Las personas que practiquen la pesca deportivo-recreativa desde tierra no requerirán permiso, y estarán obligados a utilizar las artes de pesca y respetar las tallas mínimas y límites de captura que autorice la SAGARPA/CONAPESCA, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 42.- Las personas que practiquen la pesca deportivo-recreativa desde tierra no requerirán permiso, y estarán obligados a utilizar las artes de pesca y respetar las tallas mínimas y límites de captura que autorice la **SADER/CONAPESCA**, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

Artículo 44 Bis.- En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal.

El Estado de Oaxaca garantizará que los pescadores artesanales, participen en los procesos de toma de decisiones pertinentes y los órganos que establece esta Ley; así mismo deberán consultar sobre los proyectos o acciones que pudieran afectarlos.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**

Artículo 44 Bis.- En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal.

Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos de los pequeños pescadores y trabajadores del pescado, incluidos los pueblos indígenas y Afroamericanos para restablecer, conservar, proteger y llevar a cabo una gestión conjunta de los ecosistemas acuáticos y costeros



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	locales. El Estado de Oaxaca garantizará que los pescadores artesanales, participen en los procesos de toma de decisiones para la gestión de los recursos pesqueros de los que dependen y los órganos que establece esta Ley; así mismo deberán consultar sobre los proyectos o acciones que pudieran afectarlos.
--	--

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 44 Ter.- El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevaecientes en las comunidades indígenas y afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social. Asimismo, deberán de analizar y, en su caso, prevenir los impactos negativos de adoptar políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las y los pescadores artesanales.	Artículo 44 Ter.- El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevaecientes en las comunidades indígenas y afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social. El Estado deberá proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores, pueblos indígenas y afromexicanos, apoyo técnico y financiero para organizar, mantener, intercambiar y mejorar los conocimientos tradicionales sobre los peces y las técnicas pesqueras, al mismo tiempo que se actualiza el conocimiento relativo a los ecosistemas acuáticos. Asimismo, deberán de analizar y, en su caso, prevenir los impactos negativos de adoptar políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las y los pescadores artesanales.
LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 48.- La SEPESCA coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.	Artículo 48.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través de la SEPESCA, podrá establecer planes de acuacultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.	Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , podrá establecer planes de acuacultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la SEPESCA, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector. La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA, y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector. La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 55.- Cada unidad de manejo acuícola deberá contar con un plan de manejo que contendrá: [...] V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los <u>acuacultores asentados en la misma</u>; [...]	Artículo 55.- Cada unidad de manejo acuícola deberá contar con un plan de manejo que contendrá: [...] V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los acuicultores asentados en la misma; [...]
---	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuacultores. La SEPESCA promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.	Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los <u>acuicultores</u>. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
--	---



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 59.- La SEPESCA, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la SAGARPA/CONAPESCA y del SENASICA, de conformidad con esta Ley, la LGPAS y demás disposiciones que resulten aplicables. Los Comités de Sanidad Acuícola serán órganos auxiliares para que el SENASICA lleve a cabo la prevención, diagnóstico y control de enfermedades.

Artículo 59.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la **SADER/CONAPESCA** y del SENASICA, de conformidad con esta Ley, la LGPAS y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los Comités de Sanidad Acuícola serán órganos auxiliares para que el SENASICA lleve a cabo la prevención, diagnóstico y control de enfermedades.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

Artículo 60.- La SEPESCA se coordinará con las instancias de la SAGARPA/CONAPESCA, con el objeto de:

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**

Artículo 60.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, se coordinará con las instancias de la **SADER/CONAPESCA**, con el objeto de:

[...]

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, la SEPESCA atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA (VIGENTE)**

Artículo 63.- La SEPESCA integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

- I.- La Carta Estatal Pesquera;
- II.- La Carta Estatal Acuícola;
- III.- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- III.- El Informe de la situación de la pesca y la acuicultura en el Estado de Oaxaca, así como los indicadores de su desarrollo;
- IV. Los convenios y acuerdos suscritos en materia de pesca y acuicultura; y
- V. El anuario estadístico de pesca y

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.
PROPUESTA**

Artículo 63.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

I. [...]

IV. El Informe de la situación de la pesca y



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

acuacultura. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la SEPESCA, así como en los medios impresos a su alcance.	la acuacultura en el Estado de Oaxaca, así como los indicadores de su desarrollo; V. Los convenios y acuerdos suscritos en materia de pesca y acuacultura; y VI. El anuario estadístico de pesca y acuacultura. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , así como en los medios impresos a su alcance.
---	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por la SEPESCA para el cumplimiento de sus fines y objetivos.	Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
-----------------------------------	-----------------------------------



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura estará a cargo de la SEPESCA, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas: I.- [...] La SEPESCA podrá solicitar a la SAGARPA/CONAPESCA, la expedición del certificado de registro correspondiente. La organización y funcionamiento del Registro se determinará en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.	Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas: I. [...] La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, podrá solicitar a la SADER/CONAPESCA, la expedición del certificado de registro correspondiente. La organización y funcionamiento del Registro se determinará en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 66.- La SEPESCA integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados	Artículo 66.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 67.- La SEPESCA formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal. La SEPESCA, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal. La SEPESCA dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la	Artículo 67.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.	ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.
---	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 68.- La SEPESCA, en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.	Artículo 68.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 70.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, al reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, las siguientes: I [...] III. Proporcionar información falsa o alterada a la SEPESCA, cuando exista la obligación para ello, en los términos del reglamento respectivo; y [...]	Artículo 70.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, al reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, las siguientes: I. [...] III. Proporcionar información falsa o alterada a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , cuando exista la obligación para ello, en los términos del reglamento respectivo; y [...]



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por la SEPESCA con las siguientes sanciones:	Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por la secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , con las siguientes sanciones: [...]

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la SEPESCA tomará en cuenta: [...]	Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , tomará en cuenta: [...]

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural es y competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Toda vez que los diputados promoventes presentaron iniciativas en las que se proponen reformar diversos artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, a fin de analizar las coincidencias y divergencias de las mismas, esta comisión dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen.

CUARTO.- Que, el expediente 03, consiste en que la actividad pesquera y de acuicultura contribuya a la seguridad alimentaria, priorizando a la población ubicada en zonas rurales, y a lo que respecta al expediente 05, consiste en una armonización, entre el artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Oaxaca, y con ello mantener actualizado dicho ordenamiento.

QUINTO.- Que, habiendo realizado el estudio de los artículos que se pretender reformar, esta comisión dictaminadora comparte parcialmente los criterios y fundamentos expuestos para reformar la fracción V del artículo 17, así como del artículo 44 Ter, ambos de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, lo anterior debido a que por la promovente, la diputada Karla Clarisa Bornios Peláez, refiere que se deberá proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores apoyo financiero. Por lo anterior, es de recordar que con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 27, fracción XX, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere que el Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, mismo argumento que sostiene en su planteamiento del problema la promovente, es por lo anterior,



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que en aras de no duplicar los apoyos a que se refiere el artículo 27, fracción ~~XX~~, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a las facultades de esta comisión dictaminadora, se hace una modificación al texto propuesto por la promovente, y para una mejor visualización, se presente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones: Fracción I a la IV V. proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores apoyo técnico y financiero para organizar, mantener, intercambiar y mejorar los conocimientos tradicionales. VII. Promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras y acuícolas a través del Aprovechamiento Sustentable y la conservación de las pesquerías de interés comercial, en beneficio del sector productivo. XI. Implementar una política pesquera y acuícola de cooperación internacional proactiva que incrementen las capacidades	Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones: Fracción I a la IV V. proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores apoyo técnico para organizar, mantener, intercambiar y mejorar los conocimientos tradicionales. VII. Promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras y acuícolas a través del Aprovechamiento Sustentable y la conservación de las pesquerías de interés comercial, en beneficio del sector productivo. XI. Implementar en coordinación con la CONASPESCA una política pesquera y acuícola de cooperación internacional proactiva que incrementen las capacidades



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

financieras, técnicas, tecnológicas y de adiestramiento, para el desarrollo pesquero y acuícola. XV. El impulso del estado equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades pesqueras; incrementando la rentabilidad de los pequeños pescadores y acuicultores, en apego a las nuevas políticas del Gobierno Federal, la CONAPESCA. XVII. Acompañamiento para los pescadores y acuacultores del sector rural, para que dentro de sus actividades de gestión y productivas tengan el acompañamiento técnico, científico y de innovación que les permita tener una mayor productividad de manera eficiente y con ello asegurar beneficios tanto en producción como en utilidades e ingresos; y	financieras, técnicas, tecnológicas y de adiestramiento, para el desarrollo pesquero y acuícola. XV. El impulso del estado equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades pesqueras; incrementando la rentabilidad de los pequeños pescadores y acuicultores, en apego a las políticas del Gobierno Federal, la CONAPESCA. XVII. Acompañamiento para los pescadores y acuacultores del sector rural, para que dentro de sus actividades de gestión y productivas tengan apoyo técnico, científico y de innovación que les permita tener una mayor productividad de manera eficiente y con ello asegurar beneficios tanto en producción como en utilidades e ingresos; y
Artículo 44 Ter.- El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevalecientes en las comunidades indígenas y afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo	Artículo 44 Ter.- El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevalecientes en las comunidades indígenas y afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sostenible y a la justicia social.

El Estado deberá proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores, pueblos indígenas y afromexicanos, apoyo técnico y financiero para organizar, mantener, intercambiar y mejorar los conocimientos tradicionales sobre los peces y las técnicas pesqueras, al mismo tiempo que se actualiza el conocimiento relativo a los ecosistemas acuáticos.

Asimismo, deberán de analizar y, en su caso, prevenir los impactos negativos de adoptar políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las y los pescadores artesanales.

sostenible y a la justicia social.

El Estado deberá proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores, pueblos indígenas y afromexicanos, apoyo técnico para organizar, mantener, intercambiar y mejorar los conocimientos tradicionales sobre los peces y las técnicas pesqueras, al mismo tiempo que se actualiza el conocimiento relativo a los ecosistemas acuáticos.

Asimismo, deberán de analizar y, en su caso, prevenir los impactos negativos de adoptar políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las y los pescadores artesanales.

Por lo anteriormente expuesto, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a los artículos 3°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18, 21, 22, 22 Bis, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 26, 38, 39, 40, 42, 44 Bis, 44 Ter, 48, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 61, 63, 54, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18, 21, 22, 22 Bis, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 26, 38, 39, 40, 42, 44 Bis, 44 Ter, 48, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 61, 63, 54, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72, de la Ley Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley:

[..]

III. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y **acuicultores** de la Entidad, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola, además de impulsar su organización, capacitación, concertación y mecanismos de participación;

[...]

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

XLI. SADER: Secretaría de Agricultura y, Desarrollo Rural, dependiente de la administración pública federal;

[...]

XLIV. DPA: Dirección de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de la administración pública estatal;



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

[...]

Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través **del titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 9.- Corresponde al titular de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Proponer al Gobernador del Estado, el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas producto, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización.

[...]

XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que a la **DPA** le compete en su diseño y ejecución;

[...]

Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en coordinación con la **DPA**, en su caso,



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:

[...]

Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural en conjunto con la DPA**, deberán sujetarse a lo siguiente:

[...]

Artículo 14.- Los municipios promoverán la integración de los Consejos Municipales de Pesca y Acuicultura, con el propósito de generar y promover la participación de los pescadores, **acuicultores** y productores de sus comunidades, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:

[...]

VI. El ordenamiento de la pesca y acuicultura debe hacerse a través de planes y programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación y diversificación, buscando la aplicación de nuevas **tecnologías** que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;

[...]

VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas en el ámbito de **sus** competencias, **adoptaran** el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzos aplicables,



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

[...]

XI. Posicionar los productos pesqueros y **acuícolas** estatales en los mercados de alto valor, garantizando la eficiencia y sanidad a lo largo de la cadena productiva;

[...]

XV. El impulso del estado equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades pesqueras; **incrementando la rentabilidad de los pequeños pescadores y acuicultores, en apego a las políticas del Gobierno Federal, la CONAPESCA.**

[...]

XVIII. **Proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores apoyo técnico para organizar, mantener, intercambiar y mejorar los conocimientos tradicionales.**

XIX. **Promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras y acuícolas a través del Aprovechamiento Sustentable y la conservación de las pesquerías de interés comercial, en beneficio del sector productivo.**

XX. **Implementar en coordinación con la CONAPESCA, una política pesquera y acuícola de cooperación internacional proactiva que incrementen las capacidades financieras, técnicas, tecnológicas y de adiestramiento, para el desarrollo pesquero y acuícola.**

XXI. **Acompañamiento para los pescadores y acuacultores del sector rural, para que dentro de sus actividades de gestión y productivas tengan apoyo técnico, científico y de innovación que les permita tener una mayor productividad de manera eficiente y con ello asegurar beneficios tanto en producción como en utilidades e ingresos.**

Artículo 18.- Los municipios, **las comunidades indígenas y afromexicanas** en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.

Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

La o el Titular de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, fungirá como Presidente Suplente del Consejo.

Artículo 23.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, promoverán la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS.

Artículo 24.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. Establecerá convenios con las instituciones públicas y privadas para que brinden servicios de investigación en reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a los pescadores, **acuicultores** y organizaciones de productores que se dediquen a las actividades de pesca y acuacultura;

II. Asesorará a los **acuicultores** para que el cultivo y explotación de la flora y la fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola;

[...]

i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural a través de la DPA** se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

[...]

IV. La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA** implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y **acuicultores** del sector social pesquero de la Entidad; y

[...]

Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:

[...]



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 26.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y **acuicultores** de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, pudiendo realizarlo a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.

Artículo 29.- El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes:

[...]

II. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o de la DPA** y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal.

Artículo 30.- La Red Estatal tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento respectivo, las siguientes:

I. [...]



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. Emitir opiniones técnicas a la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o a la DPA**, en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas;

[...]

Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y de la DPA**, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural o la DPA** y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA** podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 36.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.

Artículo 38.- El Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

Artículo 39.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

Artículo 40.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la **SADER/CONAPESCA** que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, impulsará ante la **SADER/CONAPESCA** que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable, además de que le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

Artículo 42.- Las personas que practiquen la pesca deportivo-recreativa desde tierra no requerirán permiso, y estarán obligados a utilizar las artes de pesca y respetar las tallas mínimas y límites de captura que autorice la **SADER/CONAPESCA**, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 44 Bis.- En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal.

Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos de los pequeños pescadores y trabajadores del pescado, incluidos los pueblos indígenas y Afromexicanos para restablecer, conservar, proteger y llevar a cabo una gestión conjunta de los ecosistemas acuáticos y costeros locales.

El Estado de Oaxaca garantizará que los pescadores artesanales, participen en los procesos de toma de decisiones **para la gestión de los recursos pesqueros de los que dependen** y los órganos que establece esta Ley; así mismo deberán consultar sobre los proyectos o acciones que pudieran afectarlos.

Artículo 44 Ter.- El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevalecientes en las comunidades indígenas y afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social.

El Estado deberá proporcionar a las comunidades de pequeños pescadores, pueblos indígenas y afromexicanos, apoyo técnico para organizar, mantener, intercambiar y mejorar los conocimientos tradicionales sobre los peces y las técnicas pesqueras, al mismo tiempo que se actualiza el conocimiento relativo a los ecosistemas acuáticos.

Asimismo, deberán de analizar y, en su caso, prevenir los impactos negativos de adoptar políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las y los pescadores artesanales.

Artículo 48.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.

Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, podrá establecer planes de acuacultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 55.- Cada unidad de manejo acuícola deberá contar con un plan de manejo que contendrá:

[...]

V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los **acuicultores** asentados en la misma;

[...]

Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los **acuicultores**. La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 59.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la **SADER/CONAPESCA** y del **SENASICA**, de conformidad con esta Ley, la LGPAS y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los Comités de Sanidad Acuícola serán órganos auxiliares para que el **SENASICA** lleve a cabo la prevención, diagnóstico y control de enfermedades.

Artículo 60.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, se coordinará con las instancias de la **SADER/CONAPESCA**, con el objeto de:

[...]

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

Artículo 63.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. [...]

IV. El Informe de la situación de la pesca y la acuacultura en el Estado de Oaxaca, así como los indicadores de su desarrollo;

V. Los convenios y acuerdos suscritos en materia de pesca y acuacultura; y

VI. El anuario estadístico de pesca y acuacultura.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, así como en los medios impresos a su alcance.

Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. [...]

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, podrá solicitar a la **SADER/CONAPESCA**, la expedición del certificado de registro correspondiente.

La organización y funcionamiento del Registro se determinará en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 66.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

Artículo 67.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 68.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.

Artículo 70.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, al reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, las siguientes:

I. [...]

III. Proporcionar información falsa o alterada a la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, cuando exista la obligación para ello, en los términos del reglamento respectivo; y
[...]

Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, con las siguientes sanciones:
[...]

Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, tomará en cuenta:

[...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

Dip. Isidro Ortega Silva

Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Integrante
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Integrante
Dip. Isaías Carranza Secundino.
Integrante
Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía
Integrante

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 25 de febrero del 2025, relativo a la aprobación de los expedientes números 03y 05 que fue turnado a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual corresponde a dos iniciativas.